

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, octubre 27 de 2023. Paso a despacho el presente asunto, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2304

Radicación: 2002-109 del libro Radicador de reconocimientos.
Proceso: Diligencia de reconocimiento
Demandante: Edys Llantén Jalvin en Rep. legal del menor Cristian Felipe Llantén Jalvin (hoy adulto)
Demandado: Donato Pino Mellizo

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor DONATO PINO MELLIZO, para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer al entonces menor de edad CRISTIAN FELIPE LLANTÉN JALVIN, hijo de la señora EDYS LLANTÉN JALVIN.

Revisada la solicitud que nos ocupa, se tiene que el citado DONATO PINO MELLIZO no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento que CRISTIAN FELIPE LLANTÉN JALVIN, ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

En consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordenara su archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial de la referencia

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta providencia cancelando su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 185 del día 30/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13edfcfa3aaee4c0d59722899a730bfd73912f35b1d7f5f4df90a83d4d749c8a**

Documento generado en 28/10/2023 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>